

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 29 de Enero de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 267.

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado por don Ramon Rodriguez Pardo para establecer una línea de transporte de energía eléctrica á alta tension que enlace dos centrales hidráulicas que posee, una denominada de «Herrerros», en término de Pollos, y la otra denominada de «Moraleja», en término de Torrecilla de la Abadesa, ambas en el río Duero, y además la que partiendo de esta última central sirva para alumbrado de los pueblos de Villavieja, Berceo y Velilla, desarrollándose la primera por la margen derecha del río, segun informa el Ingeniero, en terrenos de dominio público y atravesando la otra terrenos de particulares, sobre los que se intenta establecer servidumbre forzosa de paso de corriente y cuya relacion de propietarios se detalla en el anuncio

del «Boletín Oficial» núm. 136.

Resultando:

1.º Que practicada la informacion pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia no se ha presentado reclamacion alguna en contra de la peticion.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para la confrontacion del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse á la autorizacion solicitada, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oida la Comision provincial y el Verificador de contadores, manifiestan que puede accederse á la concesion de la autorizacion solicita la, mediante las condiciones reglamentarias impuestas por una y otro.

4.º Que se pide la imposicion de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre predios particulares cuya relacion se inserta en el anuncio para la informacion pública en el «Boletín Oficial».

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne á juicio de este Gobierno civil las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo á él la concesion que se solicita, siendo tambien aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitacion reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes

recabidos sobre él y en el sentido de que puede hacerse la concesion que se solicita.

3.º Que no habiéndose producido reclamacion contra la imposicion de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios particulares que han de atravesarse, no hay inconveniente en decretar esta servidumbre previa la indemnizacion correspondiente, si bien para imponerla tiene el peticionario que acreditar el derecho á la fuerza por lo referente al salto de «Moraleja», cuyo expediente de inscripcion en el Registro de Aguas se halla en tramitacion, por lo que no puede decretarse en firme dicha servidumbre hasta que aquel expediente no se resuelva favorablemente.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo acceder á lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á don Ramon Rodriguez Pardo, vecino de Valladolid, la autorizacion para establecer una línea de alta tension para enlazar la central del molino de «Herrerros», situado en término de Pollos, con la similar establecida en el molino de «Moraleja», situado en Torrecilla de la Abadesa y ambos en las márgenes opuestas del Duero, y otra línea que partiendo de la central de «Moraleja», suministre fluido

para alumbrado de Villavieja del Cerro, Velilla y Berceo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y á las condiciones generales que determina el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para las instalaciones eléctricas, pudiendo introducirse tambien la modificacion de llevar la línea de enlace de ambas centrales por la margen derecha en vez de hacerlo por la izquierda del Duero como está señalado en los planos.

3.ª En el cruce con la carretera de Tordesillas á Zamora, los hilos del teléfono se colocarán dentro de un tubo de barro enterrado á la profundidad y distancia de los demás conductores que fija el artículo 34 del Reglamento.

4.ª En la aplicacion de las tarifas presentadas para alumbrado, por tanto alzado mensual, se descontará de éste la parte proporcional que corresponda á los días que por causa de crecidas ú otra razon semejante, no se proporcione servicio á los abonados y si el número de días de la interrupcion excediera de veinticinco durante un mes, no se satisfará nada por el servicio de los días restantes.

5.ª El plazo de ejecucion de las obras será de un año, á partir de la fecha de la publicacion de esta concesion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.ª La inspeccion y vigilancia de las obras se llevará á cabo

por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, á la que dará cuenta el peticionario del principio y terminacion de las mismas.

7.ª Esta concesion se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada, sin que por el concesionario se tenga derecho á reclamacion ni indemnizacion alguna.

8.ª Queda sujeta esta concesion á la Ley de proteccion á la produccion nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecucion, al Real decreto de 20 Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de igual año relativas al contrato del trabajo y á todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y á las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

9.ª El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan á terrenos de dominio público que ya tiene presentada.

10.ª Antes de ponerse la línea en explotacion deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de 100 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

11.ª Igualmente presentará por duplicado el concesionario antes de poner la línea en explotacion el reglamento de servicio y esquema de la instalacion á que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

12.ª El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de la concesion.

13.ª Esta concesion no tendrá efecto legal alguno en tanto el peticionario no tenga la autorizacion competente para inscribir en el Registro de Aguas públicas el aprovechamiento denominado de «Moraleja», ni podrá hasta entonces decretarse la imposicion de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios particulares que se atraviesan y que se relacionan en el «Boletín Oficial» numero 136, de fecha 18 de Junio de 1921.

Valladolid, 21 de Enero de 1922.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutierrez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 275.

Benafarces.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Benafarces, 23 de Enero de 1922.—El Presidente de la Junta del repartimiento, Santiago Cuadrado.

Núm. 143.

Bercero.

Ordenanza que forma la Junta municipal, á la cual ha de ajustarse el repartimiento general á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al ejercicio de 1922-1923.

Artículo 1.º El repartimiento general en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluacion y Junta general, constituida al efecto de conformidad á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Artículo 2.º La estimacion de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento se hará con relacion al día 1.º de Abril de 1922.

Artículo 3.º Todas las personas cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el repartimiento, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento,

en el plazo de ocho días siguientes á la publicacion de esta Ordenanza, relaciones juradas de cuantas utilidades las pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme á los artículos 32 al 36 y 38 del Real decreto referido, relacionando con la debida separacion las que se obtengan por cada uno de los conceptos á que se refieren dichos artículos.

Los que no presenten las relaciones mencionadas en el plazo que queda expresado, quedarán obligados á indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigacion de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto.

Artículo 4.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en este termino municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en documento administrativo ó puedan determinarse por otros datos fehacientes.

Artículo 5.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relacion jurada los hechos en que haya de basarse la estimacion, quedando obligados en todo caso á lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 64 del Real decreto citado.

Artículo 6.º Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este termino municipal, personal retribuido, deberá asimismo presentar relacion jurada de las retribuciones de dicho personal, y su omision ó inexactitud será castigada conforme á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto referido.

Artículo 7.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de sus bienes y las procedentes de los de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquéllos ó de ésta.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Artículo 8.º Para la evalua-

cion de las utilidades de la propiedad inmueble servirá de base lo siguiente:

En la rústica destinada al cultivo de cereales, eras [de pan trillar, prados y viñedos, lo que anualmente pueda producir como renta, si fueren arrendadas conforme á las condiciones usuales en esta villa.

En la plantada de pinar se tendrá en cuenta el estado de la plantacion, clasificándola en primera, segunda y tercera y fijando á cada fanega de tierra de cada una de dichas clases la utilidad estimable 25, 15 y 10 pesetas respectivamente.

En la plantada de mimbre, ya sea negra ó vera, se tomará para base de utilidad el valor en venta del producto, deducidos los gastos del cultivo.

En la plantada de cualquiera otra plantacion no expresada, se evaluará con relacion al valor capital que represente y fijará la utilidad correspondiente á base de las estimadas para las de más plantaciones.

En la propiedad urbana, ya se destine á habitacion ó á otros usos, se tomará por base lo que pudiera producir si se alquilase ó arrendase, con sujecion á los tipos siguientes:

CLASIFICACION

	Pesetas
Edificios de 1.ª	200
Idem de 2.ª	175
Idem de 3.ª	150
Idem de 4.ª	100
Idem de 5.ª	75
Idem de 6.ª	50
Idem de 7.ª	40
Idem de 8.ª	30
Idem de 9.ª	20
Idem de 10.ª	10

Artículo 9.º Se tendrán presentes como signos exteriores de riqueza para el avalúo de sus utilidades, los carruajes de lujo de cualquiera clase y los criados ó servidores, que se evaluarán del modo siguiente:

	Pesetas
Carruaje de 4 ruedas cubierto	100
Carruaje de 2 ruedas cubierto	75
Carruaje de 2 ruedas descubierta	50

Artículo 10. El rendimiento medio por cabeza del ganado de cada clase existente en este termino municipal, se estimará del modo siguiente:

	Pesetas
Caballar y mular de 1. ^a ..	50
Caballar y mular de 2. ^a ..	40
Caballar y mular de 3. ^a ..	30
Asnal.	20
Vacuno de 1. ^a	40
Vacuno de 2. ^a	25
De cerda.	10
Cabrio y ovejas.	5
Lanar vacio.	2

Artículo 11. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales de esta localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, son los que se expresan á continuación:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.)	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo, contratados por días.	3	200	600
Idem del campo, contratados por año.	4	200	800
Idem pastores.			600
Maestros artistas.			750
Oficiales.			600
Peones.			500

Artículo 12. A los contribuyentes que no dependan de un jornal, se les fijará como haber el que corresponda á su ocupacion ó negocio y cuando menos, por lo que á la persona se refiere, el mayor de los señalados á los obreros, aumentado con el 25 por 100 del líquido total que tenga evaluado por distintos conceptos, todo lo cual se entenderá extensivo á su esposa respectiva.

Artículo 13. Se estima que habrá diferencia entre el importe efectivo de las altas y el de las bajas durante el ejercicio y que consistirá en un 1 por 100 menos en aquéllas que en éstas.

Artículo 14. El importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes, será aumentado con un 6 por 100 para atender á los gastos de administracion y cobranza y compensar partidas fallidas.

Artículo 15. La recaudacion de las cuotas señaladas á los contribuyentes se verificará por el Recaudador que tenga nombrado el Ayuntamiento y por trimestres naturales durante los días y horas que señale el Alcalde-Presidente de la expresada Corporacion municipal.

Bercero, á 12 de Enero de 1922.—Por acuerdo de la Junta, el Alcalde accidental, Regino de Fuentes.—El Secretario, Gregorio Alonso Gomez.

Núm. 284.

Cabreros del Monte

Formado el padrón de Carruajes de lujo para el año de 1922-23, se halla expuesto en la Secretaria

de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial», para que los contribuyentes puedan formular reclamaciones; pasado este plazo no producirán efecto las que se presenten.

Cabreros del Monte, 25 de Enero de 1922.—El Alcalde, Ignacio Gutierrez.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Tordehumos

Núm. 290.

Castroponce de Valderaduey.

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este Municipio, relativo al 4.^o trimestre del actual ejercicio, por los conceptos de las partes real y personal, con arreglo á los preceptos prevenidos en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar durante los días 8 y 9 del próximo Febrero, desde las nueve á las diez y seis.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, hagan efectivas sus cuotas dentro de indicado plazo, sin los recargos que marca la vigente Instruccion de apremios.

Castroponce, 25 de Enero de 1922.—El Alcalde, Abundio Mañeco.

Núm. 291.

Corvillego de la Cruz

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1922, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de reclamacion tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padron, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusion ó exclusion indebida de algún individuo, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dicho sentido.

Cervillego de la Cruz, á 24 de Enero de 1922.—El Alcalde, Indalecio Iglesias.

Con el propio objeto y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Tordehumos

Núm. 307.

Olmos de Esgueva.

Don Celestino Burgueño Garrachón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1921 á 1922, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instruccion para el servicio de la recaudacion de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en el día primero del mes de Febrero, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento D. Jesús Moneo Mingo, ó sus auxiliares, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instruccion, se invita á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al

propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán tambien satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

En Olmos de Esgueva, á 16 de Enero de 1922.—El Alcalde, Celestino Burgueño.—El Recaudador, Jesús Manso.

Núm. 273.

Renedo de Esgueva

Formada la matrícula de la Contribucion Industrial y de Comercio de este término municipal para el año de 1922-23 se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de diez días para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Renedo de Esgueva, á 24 de Enero de 1922.—El Alcalde accidental, Daniel Calderon.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

Cabreros del Monte
Tordehumos
Villafrades de Campos
Villalbarba

Núm. 279.

Villalbarba

Con el fin de proceder á la formacion del reparto de Utilidades para el año económico próximo de 1922 á 1923, en sus dos partes personal y real, en virtud de estar ya aprobado el presupuesto Municipal de dicho año por la Superioridad, se hace preciso, que hasta el día 31 de Marzo próximo del año actual, tanto los vecinos de esta villa, como los contribuyentes de este término, hacendados forasteros, presenten las relaciones de las Utilidades que obtengan, ó en otro caso se les valore por el líquido imponible en Territorial, cuota para el Tesoro de subsidio, renta de casa y signos exteriores y jornales que ganen, por la Comision de dicho repartimiento.

Villalbarba, 25 de Enero de 1922.—El Alcalde, Gonzalo Fra-dejas.

Núm. 294.

Villanubla

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1920 á 1921, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que crean procedentes.

Villanubla, á 23 de Enero de 1922.—El Alcalde, Mariano Verdejo.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1922.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Encinas de Esgueva.

Concejales.

- D. Eloy Calvo Velasco
 » Teófilo Martín Fernández
 » Isidro Treviño Fernández
 » Cleoncio Martín Picado
 » Celedonio Esteban Sanz
 » Gabriel Alonso Martín
 » Pablo Molinos Alonso

Mayores contribuyentes.

- D. Miguel Molinos Pérez
 » Fulgencio Esteban Molinos
 » Julio Alonso Esteban
 » Honorato Gómez Zumel
 » Sabiniano Pérez Centeno
 » Prudencio Martín Fernández
 » Nicéforo Martín Alonso
 » Juan Molinos Picado
 » Ramon Valle González
 » Baltasar Lorenzo Renes
 » Jacinto Almazan Sanz
 » Isidro Martín Molinos
 » Hipólito Alonso Molinos
 » Félix Velasco Recio
 » Argeo Esteban Sanz
 » Benito Fernández Rodríguez
 » Toribio Nuñez Medrano
 » Angel Molinos Molinos
 » Tiburcio Sanz Fernández
 » Saturnino Duque Burgueño
 » Juan Fernández Rodríguez
 » Eulogio Yagüez García
 » Pedro Calvo Velasco
 » Gabriel Niño Arroyo
 » Niceto Sanz Molinos
 » Jerónimo Sanz Martín
 » Benito Fernández Molinos
 » Roque Sanz Alonso

Fuensaldaña.

Concejales.

- D. Pedro Barrigon González
 » Vidal Parrado Duque
 » Cirilo García Briso
 » Crisanto Parrado García
 » Juan Lebrero Saldaña
 » Jerónimo Villalba Placer
 » Donato Fraile Poliz
 » Benito Saldaña Morencia

Mayores contribuyentes.

- D. Telesforo Rodríguez García
 » Jorge Gil Placer
 » Ricardo Crespo Racimo
 » Vicente Placer Tabarés
 » Gregorio Barriga García
 » Juan Morante Príncipe
 » Bonifacio Crespo Zurro
 » Demetrio Gobernado Torio
 » Eulogio García Poliz
 » Darío Parrado García
 » Agustín Parrado Placer
 » Adonis Briso Valentín
 » Alvaro Villalba García
 » Domingo Hernández García
 » Eugenio Aparicio de Diego
 » Dioscórides García Marinero
 » Daniel Vázquez Gaitan
 » Felipe Crespo Mediluce
 » Rafael Hernández García
 » Ángel Paunero Herrera
 » Urbano Gil Placer
 » Indalecio del Palacio Gómez
 » Manuel Durango Pérez
 » Saturnino Fraile Villalba
 » Eleuterio Hernández García
 » Simón Padrones Castañeda
 » Víctor Gobernado San Miguel
 » Marcelino Mata Placer
 » Zacarías Padrones López
 » Fabian Duque Placer
 » Dionisio Duque Placer
 » Enrique Lebrero Herrero

La Union.

Concejales.

- D. Maurino Sevillano
 » Serviliano Ramos
 » Mario Arellano
 » Esteban González
 » Remigio Cantarino
 » Justo Villacé
 » Justo Farto
 » Julian Argüello

Mayores contribuyentes.

- D. Octaviano Sevillano
 » Francisco Sevillano
 » Eusebio Quijada Muñiz
 » Manuel Nieto
 » Pedro Paniagua
 » Eusebio Quijada García
 » Celestino de Lamo
 » Hermógenes Sevillano
 » Marcelo Ramos
 » Gerardo de Lamo
 » Victorio Alonso
 » Pablo González
 » Julian de Lamo Prieto
 » Millan Pascual
 » Santiago González Vega
 » Agapito Cuadrado
 » Guillermo Cuñado
 » Deroteo Farto
 » Antonio Villacé
 » Celestino Paino
 » Demetrio Villacé
 » Braulio Ramos
 » Estanislao Rodríguez
 » Pedro Rubio Pequeño
 » Pedro de Lamo
 » Aquilino Paniagua
 » Donato Sangrador
 » Juan Montaña

- D. Leon Rodríguez
 » Fernando de Vega
 » Severino Anibarro
 » Leopoldo Quijada

Ventosa de la Guesta.

Concejales.

- D. Vidal Fernández Rueda
 » Marceliano Velasco Martín
 » Melchor Buenaposada Higuera
 » Daniel Cantalapiedra
 » Calixto Lorenzo Garrido
 » Policarpo Toro Plaza

Mayores contribuyentes.

- D. Luis Toro Tomillo
 » Balbino Cantalapiedra
 » Juan de Mata Buenaposada
 » Francisco Cantalapiedra
 » Acisclo Inaraja
 » Carlos Ventosa
 » Camerino Cantalapiedra
 » Mariano Garrido
 » Constancio Fernández
 » Andrés Vargas
 » Juan Neira
 » Juan Domínguez
 » Maximino Fernández
 » Lorenzo Neira
 » Doroteo Ventosa
 » Deogracias García
 » Alejandro Ventosa
 » Enrique Jofre
 » Eusebio Ventosa
 » Santiago de Castro
 » Julian Miguel
 » Emiliano Sanz
 » Emilio Pedroso
 » Pedro Lorenzo
 » Braulio Buenaposada
 » Eulogio Serrada
 » Leon Hernangómez
 » Deogracias Ventosa

Villacid de Campos.

Concejales.

- D. Félix Lanseros
 » Constantino González
 » Manuel Pardo
 » Pedro Collantes
 » Orenco Sánchez
 » Ignacio Pérez
 » Eleuterio Díez

Mayores contribuyentes.

- D. Ezequiel Carlón
 » Cristóbal del Agua
 » Félix Pardo
 » José Pérez
 » Wenceslao Pardo
 » Mariano Pardo
 » Fernando Hernández
 » José Mañueco
 » Crescenciano Collantes
 » Ezequiel Collantes
 » Emilio Collantes
 » Florencio Carlón
 » Cayetano Labrador
 » Timoteo Labrador
 » Vicente Pérez
 » Gregorio Pérez
 » Antonio Collantes
 » Pascasio Cuadrillero
 » Aniano Mañueco
 » Félix Collantes
 » Teófilo Pardo
 » Guillermo Carlón
 » Celedonio Fernández
 » Nicolás Collantes
 » Federico Collantes
 » Demetrio García
 » Samuel Carrillo
 » Melquiades Pardo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

NUM. 295.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del Distrito de la Audiencia, en virtud de mandamiento del de Instrucción del mismo Distrito, ha acordado en providencia de ayer se cite á D. Faustino González Martín, vecino que fué de esta Capital, hoy de ignorado paradero para que el día nueve de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana comparezca en la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta Ciudad, con objeto de conocer en concepto de Jurado en la causa que pende en dicha Audiencia seguida contra D. Simón Gabino Álvarez Pastor, sobre robo, bajo apercibimiento que de no concurrir se le exigirá la responsabilidad que establece el artículo 59 de la ley del Jurado.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido como Secretario de este Juzgado, en Valladolid, á veintiseis de Enero de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Narciso Martín.

Núm. 268.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El Señor Juez municipal del Distrito de la Plaza en providencia de hoy ha acordado en virtud de mandamiento del de Instrucción se cite por medio de la presente al jurado D. Mariano Rodríguez Herrero, que tuvo su domicilio en la calle de Claudio Moyano, letra E, de esta Ciudad, hoy de paradero ignorado para que los días 16 y 17 de Marzo próximo y hora de las diez y media de la mañana comparezca en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado para conocer en tal concepto en causa seguida contra Emiliano Rodríguez sobre homicidio.

Valladolid, 24 de Enero de 1922.—El Secretario suplente, Filomeno Alonso.

Imprenta del Hospicio provincial